

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

13476 *Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.*

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista, estableció en su artículo 92 que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecería las metodologías para el cálculo de los peajes y cánones de los servicios básicos de acceso, transporte y distribución, regasificación y almacenamiento y carga de cisternas, a su vez, el artículo 91.2 de la citada ley dispone que reglamentariamente se establezca el régimen económico de los derechos por acometidas, alquiler de contadores y otros costes necesarios vinculados a las instalaciones.

La disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, dispone que hasta que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establezca la metodología para el cálculo de los peajes y cánones de los servicios básicos de acceso a las instalaciones gasistas, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional undécima.tercero.1.decimonovena.iv de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, serán de aplicación los criterios recogidos en la citada ley así como lo dispuesto en el Real Decreto 949/2002, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural y las órdenes de desarrollo.

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, recoge en su artículo 25 los criterios para la determinación de tarifas, peajes y cánones, y señala que se seguirán los objetivos de retribuir las actividades reguladas, asignar de forma equitativa los costes, incentivar el uso eficiente del gas natural y del sistema gasista, y no producir distorsiones sobre el mercado, disponiendo que el Ministro de Economía (remisión que en la actualidad debe entenderse efectuada al Ministro de Industria, Energía y Turismo), mediante orden, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictará las disposiciones necesarias para el establecimiento de las tarifas de venta de gas natural, los precios de cesión de gas natural para los distribuidores, y de los peajes y cánones de los servicios básicos de acceso por terceros.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia dedica el Capítulo II del Título III a la sostenibilidad económica del sistema de gas natural, incluyendo en sus artículos 59 y 60 los principios del régimen económico y en el 61 y siguientes los procedimientos de cálculo de las retribuciones y el tratamiento de los desajustes temporales entre ingresos y costes. Asimismo, el artículo 63.2 de esta disposición determina que el Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, aprobará la retribución de cada una de las empresas que realizan actividades reguladas.

Asimismo se amplía en 15 días el plazo para que los comercializadores puedan adaptar su nivel de existencias de gas en los almacenamientos subterráneos a las obligaciones de mantenimiento de existencias de seguridad en vigor, que son función de su cuota de mercado anual.

Esta orden da cumplimiento a dos sentencias firmes del Tribunal Supremo: la relativa al recurso 61/2013 interpuesto por GESA Gas, S.A. (en la actualidad Redexis Gas Baleares, S.A.) que determina la obligación de reconocimiento del coste diferencial por el suministro de gas manufacturado en las Islas Baleares durante el año 2013 y la sentencia correspondiente al recurso 51/2013 interpuesto por la sociedad TABICESA, S.A. contra la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas. En este caso se procede a reconocer la aplicación de los coeficientes de minoración del término de conducción del peaje de transporte distribución en el año 2013, estableciéndose asimismo el procedimiento de liquidación de estos saldos.

Igualmente se da cumplimiento al mandato incluido en el artículo 66.b de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, en el que se reconoce a la empresa propietaria del contrato de gas natural de Argelia y suministrado a través del gasoducto del Magreb al que hace referencia el artículo 15 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios, la cantidad de 32.758.000 € al año, sin incluir los correspondientes intereses que serán reconocidos en una futura orden ministerial. En cumplimiento del citado artículo se ha dividido la cantidad anual a reconocer entre la demanda prevista del grupo 3 y la cantidad resultante se ha adicionado a los componentes variables del término de conducción del peaje de transporte y distribución.

La presente orden ha sido objeto de informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por su Consejo el 11 de diciembre de 2014, para cuya elaboración se han tenido en cuenta las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia efectuado a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos. El Consejo Consultivo de Hidrocarburos sigue ejerciendo sus funciones hasta la constitución del Consejo Consultivo de Energía de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Mediante Acuerdo de 17 de diciembre de 2015 la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha autorizado al Ministro de Industria, Energía y Turismo a dictar la orden.

En su virtud, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto de esta orden el establecimiento de la retribución de las empresas que realizan actividades reguladas en el sector del gas natural y la determinación de los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas de aplicación en vigor a partir del 1 de enero de 2015 y las tarifas de alquiler de contadores y equipos de telemida y pagos por acometida en vigor a partir del 1 de enero de 2015.

2. Las retribuciones reguladas del sector gasista para el año 2015 se incluyen en el anexo II de la presente orden, y han sido calculadas mediante la aplicación de las fórmulas de los anexos X y XI de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, aplicando una tasa de rentabilidad del 4,59 %, que ha sido calculada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65.2 de la citada ley. Asimismo, se han empleado los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento publicados en los anexos V y VII de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.

Dicho anexo II incluye:

- Retribución a las empresas que realizan actividades de distribución.
- Retribución en concepto de disponibilidad (RD) y continuidad de suministro (RCS) de las empresas titulares de activos de transporte.

- Retribución en concepto de RD y RCS de las empresas titulares de activos de regasificación.
- Retribución definitiva en concepto de RD y RCS de las empresas titulares de activos de almacenamiento subterráneo básico.

Asimismo, se incluye en el apartado 5 del anexo II un listado con las retribuciones provisionales de las instalaciones puestas en servicio hasta el 31 de diciembre de 2014 y que no cuentan con retribución definitiva reconocida.

3. Los importes antes de impuestos de los peajes y cánones asociados al uso de las instalaciones de la red básica, transporte secundario y distribución de gas natural en vigor a partir del 1 de enero de 2015 son los establecidos en el anexo I de la presente orden. Dichos peajes cumplen con los principios establecidos en el artículo 59 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre y son suficientes para garantizar la sostenibilidad económica del sistema gasista.

4. Para el cálculo de dichos peajes y cánones, y de forma adicional a las retribuciones publicadas en el anexo II, se ha considerado la previsión de pagos a realizar durante el año 2015 para abonar las retribuciones definitivas y provisionales de las actividades reguladas, una estimación del coste financiero asociado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre y una previsión de retribución al operador de mercado en el caso de que esta figura sea legalmente reconocida.

Artículo 2. *Cuotas destinadas a fines específicos.*

1. Las cuotas destinadas a la retribución del Gestor Técnico del Sistema y la tasa aplicable a la prestación de servicios y realización de actividades en relación con el sector de hidrocarburos gaseosos serán del 0,381 por ciento y del 0,140 por ciento respectivamente, aplicables como porcentaje sobre la facturación de los peajes y cánones que deberán recaudar las empresas transportistas y distribuidoras.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la retribución provisional del Gestor Técnico del Sistema para el año 2015 será de 11.561.060 €. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia incluirá en la liquidación 14 del año 2015 la diferencia, positiva o negativa, entre las cantidades percibidas por el Gestor Técnico del Sistema por la aplicación de la cuota establecida en el apartado anterior y su retribución correspondiente al año 2015.

Artículo 3. *Régimen aplicable a los gases manufacturados en los territorios insulares.*

1. El precio de cesión a considerar como coste liquidable de las empresas distribuidoras que suministren gases manufacturados en los territorios insulares será de 0,035 €/kWh.

2. Mientras sea de aplicación el régimen dispuesto en la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, se reconoce a la empresa distribuidora titular de las redes donde se llevé a cabo este suministro la retribución en concepto de «suministro a tarifa» calculada por aplicación del artículo 21 de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista.

Disposición adicional primera. *Obligación de mantenimiento de existencias estratégicas de seguridad.*

A los efectos del cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de existencias estratégicas de seguridad, los comercializadores dispondrán del 15 de marzo al 15 de abril (ambos incluidos) para adaptar su nivel de existencias, al alza o a la baja, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la corporación de reservas estratégicas de productos petrolíferos. Durante dicho período no será de aplicación ninguna penalización por

incumplimiento, ni tampoco cánones de almacenamiento por los volúmenes que durante dicho período superen las obligaciones de almacenamiento, siempre que dichos volúmenes sean extraídos o cedidos a terceros al final del período y que se cumplan en todo momento las instrucciones impartidas por el Gestor Técnico del Sistema.

Disposición adicional segunda. *Cumplimiento de la sentencia firme del Tribunal Supremo relativa al recurso 61/2013.*

En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia firme de 18 de noviembre de 2014 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativa del Tribunal Supremo, relativa al recurso 61/2013 interpuesto por GESA Gas, S.A. contra la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, se procede a reconocer la cantidad de 258.118 € en concepto de coste diferencial por el suministro de gas manufacturado en las Islas Baleares en el año 2013. Dicha cantidad ha sido incluida dentro de las retribuciones de la empresa Redexis Gas Baleares, S.A. publicada en la tabla 1.ª del anexo II.

Disposición adicional tercera. *Cumplimiento de la sentencia firme del Tribunal Supremo relativa al recurso 51/2013.*

1. En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia firme de 2 de junio de 2014 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativa del Tribunal Supremo relativa al recurso 51/2013 interpuesto por TABICESA, S.A. contra la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, se procede a reconocer a la citada empresa la aplicación en el año 2013 de los coeficientes incluidos en la disposición transitoria segunda de la presente orden.

2. A los efectos de hacer efectivos estas devoluciones, la empresa titular de la red de distribución a la que esté conectado TABICESA, S.A. procederá a calcular los peajes de acceso de dicho período de acuerdo a lo indicado en el apartado anterior, y la diferencia con los facturados originalmente se aplicará como descuento en el pago mensual de peajes del año 2015 que realice su actual comercializadora, aplicándose en el mes de enero de 2015 el saldo del mes de enero de 2013 y así sucesivamente. El comercializador deberá incluir dicho descuento de forma íntegra en la factura mensual que emita a TABICESA, S.A. en el mismo mes en que esta se produzca. El distribuidor procederá a descontar dicha cantidad de los peajes declarados para dicho mes.

A estos efectos TABICESA, S.A. deberá enviar las facturas correspondientes al año 2013 a la empresa distribuidora y al servicio de liquidaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que comprobará los saldos aplicados.

Disposición adicional cuarta. *Desvío en la retribución del gas natural destinado al mercado a tarifa procedente del contrato de Argelia.*

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66.b de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, se reconoce a la empresa propietaria del contrato de gas natural de Argelia y suministrado a través del gasoducto del Magreb al que hace referencia el artículo 15 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, la cantidad de 32.758.000 €. Esta cantidad se repartirá en 12 pagos mensuales que se liquidarán como pago único.

Esta cantidad se repercute en el término variable del peaje de conducción del grupo 3 de forma proporcional al volumen de ventas previsto en este grupo. Los desvíos de recaudación anual que sean consecuencia de valores diferentes entre las ventas reales y estimadas, se tendrán en cuenta en el cálculo del año siguiente.

El actual titular del contrato deberá acreditarlo documentalmente a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de forma suficiente.

Disposición adicional quinta. *Parámetros de aplicación.*

Los valores unitarios de referencia de inversión, de operación y mantenimiento fijos y variables en vigor son los publicados la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Disposición adicional sexta. *Mandato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.*

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente orden, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia elaborará y enviará al Ministerio de Industria, Energía y Turismo una propuesta de metodología para el cálculo de la retribución del Gestor Técnico del Sistema. Dicha metodología incluirá un sistema de incentivos para el desempeño eficiente de sus funciones.

Disposición adicional séptima. *Costes provisionales por la administración del almacenamiento «Castor».*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1 del Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes en relación con el sistema gasista y la titularidad de centrales nucleares, los costes provisionales de mantenimiento, operatividad y los derivados de las obligaciones indicadas en el artículo 3.2 del citado Real Decreto-ley desde el 1 de diciembre de 2014 y para el año 2015 a abonar a ENAGÁS Transporte, S.A.U., con cargo a los ingresos por peajes y cánones del sistema gasista se incluyen en el apartado 4.e del anexo II.

Los costes reales incurridos deberán justificarse con la correspondiente auditoría y se determinarán con carácter definitivo por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo.

Disposición transitoria primera. *Actualización de parámetros para el cálculo de la tarifa de último recurso.*

Con efecto desde el 1 de enero de 2015 serán de aplicación los siguientes parámetros de la fórmula de cálculo de la tarifa de último recurso incluida en la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural:

- Tmbuque: 111.536 m³.
- Cm1 (TUR.1): 2.465 kWh.
- Cm2 (TUR.2): 9.724 kWh.
- fc: 0,36.
- %GNL: 0,46.
- fconv: 6.840 kWh/m³ GNL.
- Emax (TUR.1): 12 GWh/día.
- Emax (TUR.2): 39 GWh/día.
- GNd (TUR.1): 14.537 MWh/día.
- GNd (TUR.2): 46.514 MWh/día.
- Número consumidores TUR.1 (n1): 3.965.407.
- Número consumidores TUR.2 (n2): 3.208.956.

Disposición transitoria segunda. *Término de conducción aplicable a las redes de distribución alimentadas por planta satélite.*

A partir de la entrada en vigor de esta orden, y hasta que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia apruebe la metodología para el cálculo de los peajes de gas natural, los coeficientes «C» aplicables al término de conducción del peaje de transporte y

distribución aplicables a los usuarios conectados a redes de distribución alimentadas desde plata satélite son los de la tabla que figura a continuación:

Escalón de peaje	Coefficiente aplicable
3.1	0,612
3.2	0,615
3.3	0,616
3.4	0,722
3.5	0,324

Disposición transitoria tercera. *Peaje temporal para antiguos usuarios de la tarifa para materia prima (PA).*

1. Con carácter extraordinario y hasta el 31 de diciembre de 2018 los consumidores acogidos a la tarifa específica para usos de materia prima podrán acogerse al peaje temporal para antiguos usuarios de la tarifa para materia prima, el cual engloba el peaje de transporte y distribución (incluyendo el término de reserva de capacidad), el peaje de descarga de buques y el peaje de regasificación. La diferencia entre los peajes ordinarios y este peaje se reducirá anualmente de forma lineal hasta desaparecer el 31 de diciembre de 2018.

El valor del peaje temporal para antiguos usuarios de la tarifa para materia prima (PA) es el siguiente:

- Término fijo: 3,5469 cent/kWh/día/mes.
- Término variable: 0,0561cent/kWh.

2. El peaje (PA) será facturado por la empresa titular del punto de salida.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango, en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera. *Aplicación de la orden.*

Por la Dirección General de Política Energética y Minas se dictarán las resoluciones precisas para la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor a las cero horas del 1 de enero de 2015.

Madrid, 19 de diciembre de 2014.–El Ministro de Industria, Energía y Turismo, José Manuel Soria López.

ANEXO I

Peajes y cánones de los servicios básicos

Se mantienen en aplicación los peajes y cánones en vigor a 31 de diciembre de 2014, recogidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, con la excepción del término de conducción del peaje de transporte y distribución que se ve modificado por la aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta:

	Término variable T_{ij} cent/kWh
3.1	2,9287
3.2	2,2413
3.3	1,6117
3.4	1,3012
3.5	0,2010

La cantidad de 32.758.000 € se repercute en el término variable del peaje de conducción del grupo 3 de forma proporcional al volumen de gas consumido, dividiendo dicha cifra de 32.758.000 € entre la previsión de ventas en 2015 de 69.178.994 kWh, lo que resulta en un incremento de 0,047353 cts/kWh en el término de conducción de cada escalón de peajes del grupo 3.

ANEXO II

Retribución de las actividades reguladas para el año 2015

1. Retribución a las empresas que realizan actividades de distribución.

	Actualización 2015	Revisión 2013- 2014	Total €
Naturgas Energía Distribución, S.A.	177.829.567	-1.065.646	176.763.921
Gas Directo, S.A.	1.565.017	-290.305	1.274.712
Distribuidora Regional del Gas, S.A.	9.373.154	-1.544.380	7.828.774
Redexis Gas Distribución, S.A.	10.374.384	-2.329.994	8.044.390
Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A.	11.804.224	-90.476	11.713.748
Redexis Gas Aragón, S.A.	43.660.433	421.745	44.082.178
Redexis Gas Baleares, S.A.	14.602.330	770.633	15.372.963
Tolosa Gas, S.A	779.553	35.422	814.975
Gas Natural Distribución SDG, S.A.	604.714.372	-21.026.226	583.688.146
Gas Natural Andalucía, S.A.	64.164.121	-4.707.734	59.456.387
Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A.	42.806.348	-1.516.434	41.289.914
Gas Natural Castilla y León, S.A.	80.859.229	-2.168.568	78.690.661
CEGAS, S.A.	120.351.247	98.122	120.449.369
Gas Galicia SDG, S.A.	37.287.774	-269.760	37.018.014
Gas Energía Distribución Murcia, S.A.	15.771.825	-1.097.036	14.674.789
Gas Navarra, S.A.	28.458.784	-848.541	27.610.243
Gas Natural Rioja, S.A.	14.600.967	-161.572	14.439.395
Gasificadora Regional Canaria, S.A.	704.613	-1.043.971	-339.358
Madriñena Red de Gas, S.A.	140.322.225	-5.382.125	134.940.100
Iberdrola Distribución de Gas, S.A. (*)		3.048	3.048
Total (€)	1.420.030.167	-42.213.798	1.377.816.369

(*) Desvós año 2012 no incluidos en la Orden IET/2446/2014

2. Retribución de las empresas titulares de activos de transporte.

a. Actualización de la retribución por continuidad de suministro.

	2014	2015
	GWh	GWh
Mercado nacional (salidas)	308.041.985	310.240.921
Suministro GNL directo	-10.405.057	-10.238.215
Suministro GNL distribución	-595.366	-604.231
Volumen a considerar:	297.041.562	299.398.475
Incremento		5,07%

RCS _{n-1} (2014)	233.164.337
fi	0,97
Incr. Demanda	0,79%
RCS _n (2015)	227.963.976

b. Retribución por continuidad de suministro (€).

	Valor reconocido inversión (€)	Valor de reposición (€)	α tte empresa	Reparto RCSn (€)
Gas Natural CEGAS, S.A.	21.291.356	40.812.831	0,50593%	1.153.328
ENAGAS, S.A.	10.452.628	-	0,00000%	0
ENAGAS Transporte, S.A.	5.189.571.611	6.797.322.962	84,26123%	192.085.255
ENAGAS Transporte del Norte, S.A.U	234.400.330	251.992.426	3,12376%	7.121.043
Gas Natural Andalucía S.A.	30.481.530	36.283.921	0,44978%	1.025.346
Redexis Gas Aragon, S.A.	23.453.568	44.179.136	0,54766%	1.248.456
Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A.	34.238.291	41.529.037	0,51480%	1.173.567
Gas Extremadura Transportista, S.L.	54.414.626	68.298.496	0,84664%	1.930.044
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	171.821.694	237.812.710	2,94798%	6.720.339
Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.	4.028.700	5.495.234	0,06812%	155.290
Regasificadora del Noroeste, S.A.	65.756.733	72.318.888	0,89648%	2.043.656
Transportista Regional del Gas, S.A.	102.310.150	122.811.625	1,52240%	3.470.528
Redexis Gas Transporte, S.L.	270.475.953	327.854.810	4,06417%	9.264.835
Gas Energía distribución Murcia, S.A.	13.153.693	20.251.548	0,25104%	572.288
TOTAL TRANSPORTE	6.225.850.863	8.066.963.625	100,00000%	227.963.976

c. Corrección reparto RCS₂₀₁₄.

	RCS 2014 reconocido en esta orden (1)			RCS 2014 en Orden por la que se desarrolla el RD-ley 8/2014 (2)			actualización RCS 2014 (1)-(2)
	Valor de reposición (€)	α tte empresa	Reparto RCSn (€)	Valor de reposición (€)	α tte empresa	Reparto RCSn (€)	Reparto RCSn (€)
Gas Natural CEGAS, S.A.	40.812.831	0,5109%	1.191.270	40.812.831	0,5206%	1.213.940	-22.670,47
ENAGAS, S.A.	0	0,0000%	0				0,00
ENAGAS Transporte, S.A.	6.775.447.065	84,8182%	197.765.836	6.659.918.156	84,9586%	198.093.160	-327.324,19
ENAGAS Transporte del Norte, S.A.U.	251.992.426	3,1546%	7.355.307	221.272.584	2,8227%	6.581.550	773.756,94
Gas Natural Andalucía S.A.	36.283.921	0,4542%	1.059.077	34.956.630	0,4459%	1.039.753	19.323,97
Redexis Gas Aragón, S.A.	44.179.136	0,5531%	1.289.527	44.179.136	0,5636%	1.314.068	-24.540,74
Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A.	41.529.037	0,5199%	1.212.175	41.529.037	0,5298%	1.235.243	-23.068,41
Gas Extremadura Transportista, S.L.	68.298.496	0,8550%	1.993.538	68.298.496	0,8713%	2.031.476	-37.938,31
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	237.812.710	2,9771%	6.941.421	237.812.710	3,0337%	7.073.521	-132.100,16
Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.	5.495.234	0,0688%	160.398	5.495.234	0,0701%	163.452	-3.053,78
Regasificadora del Noroeste, S.A.	72.318.888	0,9053%	2.110.887	72.318.888	0,9226%	2.151.059	-40.171,67
Transportista Regional del Gas, S.A.	122.811.625	1,5374%	3.584.700	122.141.207	1,5581%	3.632.978	-48.278,22
Redexis Gas Transporte, S.L.	270.964.924	3,3921%	7.909.088	270.029.281	3,4447%	8.031.773	-122.685,36
Gas Energía distribución Murcia, S.A.	20.251.548	0,2535%	591.114	20.251.548	0,2583%	602.364	-11.249,61
TOTAL TRANSPORTE	7.988.197.841	100,0000%	233.164.337	7.839.015.738	100,0000%	233.164.337	0,00

d. Retribución por disponibilidad y cantidad total a reconocer.

	Retribución anual RCS2015 [€]	Retribución anual RD2015 [€]	Total retribución anual [€]	Pago único [€]	Total [€]
Gas Natural CEGAS, S.A.	1.153.328,03	2.158.722,30	3.312.050,33	-22.670,47	3.289.379,86
ENAGAS, S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ENAGAS Transporte, S.A.	192.085.255,44	464.548.981,29	656.634.236,73	-335.051,55	656.299.185,19
ENAGAS Transporte del Norte, S.A.U.	7.121.043,08	20.224.089,84	27.345.132,92	4.165.646,24	31.510.779,16
Gas Natural Andalucía S.A.	1.025.345,76	2.761.490,83	3.786.836,59	19.323,97	3.806.160,56
Redexis Gas Aragón, S.A.	1.248.456,28	1.975.728,14	3.224.184,42	-24.540,74	3.199.643,68
Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A.	1.173.567,27	3.036.034,26	4.209.601,53	-23.068,41	4.186.533,12
Gas Extremadura Transportista, S.L.	1.930.044,24	4.922.850,60	6.852.894,84	-37.938,31	6.814.956,53
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	6.720.339,09	15.936.246,51	22.656.585,60	-175.762,72	22.480.822,87
Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.	155.289,59	358.004,81	513.294,40	-3.053,78	510.240,62
Regasificadora del Noroeste, S.A.	2.043.656,33	5.816.456,23	7.860.112,56	-40.171,67	7.819.940,89
Transportista Regional del Gas, S.A.	3.470.528,39	9.721.927,05	13.192.455,44	-48.278,22	13.144.177,22
Redexis Gas Transporte, S.L.	9.264.834,90	26.534.377,47	35.799.212,37	216.072,63	36.015.285,00
Gas Energía distribución Murcia, S.A.	572.287,61	1.294.839,26	1.867.126,87	-11.249,61	1.855.877,26
TOTAL TRANSPORTE	227.963.976,01	559.289.748,60	787.253.724,61	3.679.257,36	790.932.981,97

3. Retribución de las empresas titulares de instalaciones de regasificación.

a. Actualización de la retribución por continuidad de suministro (RCS).

	2014 MWh	2015 MWh
Volumen de gas emitido	100.257.847	107.843.699
Incremento		7,57%

RCS _{n-1} (2014)	48.211.976
fi	0,97
Incr. Demanda	7,57%
RCS _n (2015)	50.304.064

b. Retribución por continuidad de suministro (€).

	Valor de reposición (€)	Factor de reparto α	Reparto RCSn (€)
ENAGAS Transporte, S.A.U.	1.760.940.985	58,72%	29.536.215
Bahía de Bizkaia Gas, Planta de Regasificación	364.802.614	12,16%	6.118.824
Regasificadora del Noroeste, S.A.	519.080.723	17,31%	8.706.527
Regasificadora del Noroeste, S.A.	354.290.110	11,81%	5.942.498
Total	2.999.114.431	100,00%	50.304.064

c. Retribución por disponibilidad (RD) (€).

	Retribución anual RCS2015 [€]	Retribución anual RD2015 [€]	Total retribución anual [€]	Pago único [€]	Total [€]
ENAGAS Transporte, S.A.U.	29.536.215	219.028.453	248.564.668	-378.708	248.185.960
Bahía de Bizkaia Gas, S.L.	6.118.824	38.114.619	44.233.443	-25.192	44.208.251
Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.	8.706.527	76.818.029	85.524.556	4.964	85.529.520
Regasificadora del Noroeste, S.A.	5.942.498	37.387.079	43.329.577	3.388	43.332.965
Total	50.304.064	371.348.180	421.652.244	-395.548	421.256.696

El concepto de "pago único" corresponde a revisiones del reparto de la retribución por RCS realizada en la Orden de retribuciones del segundo período de 2014 y a la revisión de la retribución financiera de la planta de El Musel, que había sido calculada antes de la entrada en vigor de la Ley 18/2014.

4. Retribución de las empresas titulares de instalaciones de almacenamiento subterráneo básico.
- a. Actualización de la retribución por continuidad de suministro (RCS).

	2014 MWh	2015 MWh
Volumen gas almacenado 01/11		
Serrablo	9.970.702	8.698.702,2
Gaviota	16.285.858	16.944.857,7
Yela	1.008.034	513.033,7
Marismas	1.366.069	1.492.068,5
Total	28.630.662	27.648.662
Incremento		-3,4299%

RCS _{n-1} (2014)	6.457.394
fi	0,97
Incr. Demanda	-3,43%
RCS _n (2015)	6.048.835

- b. Retribución por continuidad de suministro (€).

	Valor de reposición	Factor de reparto α	Reparto RCSn (€)
ENAGAS Transporte, S.A.U.	483.043.853	100,00%	6.048.835

- c. Retribución por disponibilidad RD₂₀₁₅.

	RD ₂₀₁₅
ENAGAS Transporte, S.A.U.	17.417.593

- d. Retribución provisional por costes de operación y mantenimiento.

Almacenamiento subterráneo Serrablo:	7.772.345,28 €
Almacenamiento subterráneo Gaviota:	17.698.735,25 €

- e. Costes provisionales de mantenimiento y operatividad derivados de las obligaciones indicadas en el artículo 3.2 del Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, de ENAGAS Transportista, S.A.

Año 2014 (desde el 1 de diciembre): 1.592.873 €.

Año 2015: 15.718.229 €.

- f. Resumen retribuciones 2015.

	RD ₂₀₁₅	RCS ₂₀₁₅	Operación & mantenimiento Serrablo & Gaviota	Operación & mantenimiento "Castor"	TOTAL
ENAGAS Transporte, S.A.U.	17.417.593	6.048.835	25.471.081	17.311.102	66.248.610

5. Retribución a cuenta de instalaciones de transporte.

La inclusión de una instalación de conexión de transporte a distribución en el listado de retribución a cuenta no presupone el cobro de la retribución definitiva, en aplicación del artículo 12.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. Estas retribuciones han sido incluidas en la tabla del apartado 2.d del presente anexo.

Titular	Instalación	Fecha pem	2014	2015
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	Posición Y-02 de Derivación (Guriezo) del Gto Planta de Bilbao Treto Fase II	28/12/2013	101.796,07	76.175,87
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	Gto Planta de Bilbao Treto Fase II - Tramo 26"	28/12/2013	2.691.231,78	2.130.519,89
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	Gto Planta de Bilbao Treto Fase II - Tramo 12"	28/12/2013	283.266,61	224.248,67
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	Posición Y-03 de Derivación (Bádames) del Gto Planta de Bilbao Treto Fase II	28/12/2013	101.796,07	76.175,87
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	Posición Y-04 de Trampa de Rascadores (Voto) del Gto Planta de Bilbao Treto Fase II	28/12/2013	188.858,51	141.326,29
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	Posición D-07-14 de Seccionamiento (Bárcena de Cicero) del Gto Planta de Bilbao Treto Fase II	28/12/2013	24.940,26	18.663,26
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Posición de Derivación D-16 del GASOD.REFUERZO INTERCONEXIÓN LLANERA - OTERO	22/05/2014	0,00	26.337,91
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Posición de Derivación O-00 del GASOD.REFUERZO INTERCONEXIÓN LLANERA - OTERO	22/05/2014	0,00	26.337,91
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	GASOD. REFUERZO INTERCONEXIÓN LLANERA - OTERO	22/05/2014	6.943,64	55.189,18
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Posición Trampa Rascadores Simple D-16 del GASOD. A MUSEL - LLANERA	22/05/2014	0,00	77.651,57

Titular	Instalación	Fecha pem	2014	2015
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Posición Trampa Rascadores Simple D-16 del GASOD. DUPLICACIÓN TRETO-LLANERA	22/05/2014	0,00	65.844,77
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Posición de Derivación 33A del GASOD. BARCELONA-VALENCIA-VIZCAYA	11/07/2014	0,00	104.411,49
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Modificación de la Posición I-008 del GASOD. LLANERA-VILLALBA	14/10/2014	0,00	22.141,82
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	EM G-1000 POS. I-008 GASOD. LLANERA-VILLALBA (RIBADEO)	14/10/2014	8.491,25	79.322,30
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	ERM G-1000 POS. J02 GASOD. ALGETE - YELA (GUADALAJARA)	22/05/2014	39.625,83	100.923,95
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	EM MUS G-1600 POS. 33A NAVARRETE (LA RIOJA)	11/07/2014	24.057,50	103.396,25
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	GASOD. A MUSEL - LLANERA	25/11/2014	21.048,09	1.171.055,13
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	Posición Trampa Rascadores Simple D-16.01 del GASOD. A MUSEL - LLANERA	25/11/2014	0,00	168.444,17
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	ERM G-1600 (80/16) EN POSICIÓN D-16.1 (GIJÓN)	25/11/2014	6.415,33	111.958,30
Redexis Gas Transporte, S.L.	Gasoducto Huerca-Overa-Baza-Guadix	16/06/2014	199.378,53	1.848.807,91
Redexis Gas Transporte, S.L.	Posición HUERGA-06 del Gto Huerca-Overa-Baza-Guadix	16/06/2014	0,00	42.475,46
Redexis Gas Transporte, S.L.	Posición HUERGA-07 del Gto Huerca-Overa-Baza-Guadix	16/06/2014	0,00	42.475,46
Redexis Gas Transporte, S.L.	Posición HUERGA-08 del Gto Huerca-Overa-Baza-Guadix	16/06/2014	0,00	78.803,16
Redexis Gas Transporte, S.L.	ERM G-400 en pos. HUERGA-07 del Gto Huerca-Overa-Baza-Guadix	16/06/2014	26.649,50	76.621,89
Redexis Gas Transporte, S.L.	ERM G-250 en pos. HUERGA-07 del Gto Huerca-Overa-Baza-Guadix	16/06/2014	24.907,50	71.939,00
Redexis Gas Transporte, S.L.	ERM G-650 en pos. HUERGA-08 del Gto Huerca-Overa-Baza-Guadix	16/06/2014	28.388,50	82.225,00
Redexis Gas Transporte, S.L.	Gasoducto secundario Son Reus-Andratx	28/11/2014	8.468,44	542.224,54
Redexis Gas Transporte, S.L.	Posición SONAN-00 (PALMA DE MALLORCA) del Gto Son Reus-Andratx	28/11/2014	0,00	25.038,99
Redexis Gas Transporte, S.L.	Posición SONAN-01.1 (PALMA DE MALLORCA) del Gto Son Reus-Andratx	28/11/2014	0,00	13.496,19
Redexis Gas Transporte, S.L.	Posición SONAN-01.2 (PALMA DE MALLORCA) del Gto Son Reus-Andratx	28/11/2014	0,00	13.496,19
Redexis Gas Transporte, S.L.	Posición SONAN-02 (PALMA DE MALLORCA) del Gto Son Reus-Andratx	28/11/2014	0,00	13.496,19
Redexis Gas Transporte, S.L.	Posición SONAN-03 (PALMA DE MALLORCA) del Gto Son Reus-Andratx	28/11/2014	0,00	13.496,19
Redexis Gas Transporte, S.L.	Posición SONAN-04 (CALVIA) del Gto Son Reus-Andratx	28/11/2014	0,00	13.496,19
Redexis Gas Transporte, S.L.	Posición SONAN-05 (ANDRATX) del Gto Son Reus-Andratx	28/11/2014	0,00	25.038,99
Redexis Gas Transporte, S.L.	EM G-160 en pos. SONAN-01.2 (PALMA DE MALLORCA) del Gto Son Reus-Andratx	28/11/2014	2.267,94	45.093,92
Redexis Gas Transporte, S.L.	ERM G-400 en pos. SONAN-01.1 (PALMA DE MALLORCA) del Gto Son Reus-Andratx	28/11/2014	3.375,60	63.130,44

Titular	Instalación	Fecha pem	2014	2015
Redexis Gas Transporte, S.L.	ERM G-250 en pos. SONAN-01.2 (PALMA DE MALLORCA) del Gto Son Reus-Andratx	28/11/2014	3.154,95	59.319,69
Redexis Gas Transporte, S.L.	ERM G-250 en pos. SONAN-02 (PALMA DE MALLORCA) del Gto Son Reus-Andratx	28/11/2014	3.154,95	59.319,69
Redexis Gas Transporte, S.L.	ERM G-250 en pos. SONAN-03 (PALMA DE MALLORCA) del Gto Son Reus-Andratx	28/11/2014	3.154,95	59.319,69
Redexis Gas Transporte, S.L.	ERM G-250 en pos. SONAN-04 (CALVIA) del Gto Son Reus-Andratx	28/11/2014	3.154,95	59.319,69
Redexis Gas Transporte, S.L.	ERM G-250 en pos. SONAN-05 (ANDRATX) del Gto Son Reus-Andratx	28/11/2014	3.154,95	59.319,69
Redexis Gas Transporte, S.L.	Gasoducto Elche-Monovar-Algueña	28/11/2014	12.449,32	797.115,67
Redexis Gas Transporte, S.L.	Pos. ELALGUE-01 (ELCHE) del Gto Elche-Monovar-Algueña	28/11/2014	0,00	25.038,99
Redexis Gas Transporte, S.L.	Pos. ELALGUE-02 (MONFORTE DEL CID) del Gto Elche-Monovar-Algueña	28/11/2014	0,00	13.496,19
Redexis Gas Transporte, S.L.	Pos. ELALGUE-03 (NOVELDA) del Gto Elche-Monovar-Algueña	28/11/2014	0,00	13.496,19
Redexis Gas Transporte, S.L.	Pos. ELALGUE-04 (MONOVAR) del Gto Elche-Monovar-Algueña	28/11/2014	0,00	13.496,19
Redexis Gas Transporte, S.L.	Pos. ELALGUE-05 (PINOSO) del Gto Elche-Monovar-Algueña	28/11/2014	0,00	13.496,19
Redexis Gas Transporte, S.L.	Pos. ELALGUE-06 (LA ALGUEÑA) del Gto Elche-Monovar-Algueña	28/11/2014	0,00	25.038,99
Redexis Gas Transporte, S.L.	ERM G-650 ELALGUE-02 (MONFORTE DEL CID) del Gto Elche-Monovar-Algueña	28/11/2014	3.595,88	67.835,09
Redexis Gas Transporte, S.L.	ERM G-400 ELALGUE-03 (NOVELDA) del Gto Elche-Monovar-Algueña	28/11/2014	3.375,60	63.130,44
Redexis Gas Transporte, S.L.	ERM G-650 ELALGUE-04 (MONOVAR) del Gto Elche-Monovar-Algueña	28/11/2014	3.595,88	67.835,09
Redexis Gas Transporte, S.L.	ERM G-250 ELALGUE-05 (PINOSO) del Gto Elche-Monovar-Algueña	28/11/2014	3.154,95	59.319,69
Redexis Gas Transporte, S.L.	ERM G-400 ELALGUE-06 (LA ALGUEÑA) del Gto Elche-Monovar-Algueña	28/11/2014	3.375,60	63.130,44

ANEXO III

Tarifa de alquiler de contadores y equipos de teled medida para el año 2015

Los precios sin impuestos de alquiler de contadores y equipos de teled medida, a los usuarios o abonados por parte de las empresas o entidades suministradoras de los mismos serán los siguientes:

1. Contadores:

Caudal del contador (m ³ /h)	Tarifas del alquiler
Hasta 3 m ³ /hora	0,69 €/mes
Hasta 6 m ³ /hora	1,25 €/mes
Superior a 6 m ³ /hora. % por 1.000 del valor medio del contador que se fija a continuación.	12,5 por 1.000 del valor medio del contador que se fija a continuación/mes.

Caudal del contador (m ³ /hora)	Valor medio del contador €
Hasta 10	210,94
Hasta 25	388,25
Hasta 40	752,97
Hasta 65	1.538,21
Hasta 100	2.082,41
Hasta 160	3.266,32
Hasta 250	6.912,67

3. Equipos de teled medida para la transmisión de la información hasta un centro de control remoto:

- Equipo para una sola línea: 76,99 €/mes.
- Equipo para línea adicional: 14,76 €/mes

ANEXO IV

**Derechos de acometida para los suministros conectados a redes con presión de suministro inferior
o igual a 4 bar para el año 2015**

1. El solicitante de la acometida abonará a la compañía distribuidora el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Importe (euros)} = 104,20 * (L-6)$$

Siendo "L" la longitud de la acometida en metros. En el caso de cantidades negativas el importe será cero.

A estos efectos se considerará por solicitante la persona física o jurídica que solicite la acometida sin que necesariamente tenga que contratar el nuevo suministro o ampliación.

2. El contratante de un nuevo punto de suministro o consumo, o de la ampliación de uno ya existente deberá abonar a la empresa distribuidora, en el momento de la contratación, el importe recogido en el siguiente cuadro en función de la tarifa o peaje contratado:

Grupo de Tarifa o Peaje	Consumo anual en Kwh/año	€/ contratante
1	Menor o igual a 5.000	106,34
2	Mayor de 5.000 y menor o igual a 15.000	106,34
2	Mayor de 15.000 y menor o igual a 50.000	244,40
3	Mayor de 50.000 y menor o igual a 100.00	488,83
4 / 5	Mayor de 100.000	488,83